



**RADICADO : 2020-00487**

**PROCESO : PERTENENCIA**

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso de pertenencia con memorial de la parte demandante aportando certificado de Instrumentos Públicos corregido. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de julio de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –  
Treinta y uno, (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicación : 08001405300720200048700**

**Clase de Proceso : PERTENENCIA**

**Demandante : MINDRED DEL CARMEN TORRES FUENTES**

**Demandado : ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA**

**PROVIDENCIA : AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO**

### **1.- ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse sobre memorial interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en el que allega certificado de registro de instrumentos públicos corregido.

### **2.- CONSIDERACIONES**

En auto del 26/10/2021 se ejerció control de legalidad dejando sin efectos la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la demandada, así mismo se ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil que informara que nombre aparece en sus registros respecto a la demandada: i) ELISABETH FUENTES DE AGUILAR o ii) ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA.

Posteriormente, en auto del 12/10/2022 se requirió, nuevamente, a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de determinar el nombre correcto a la demandada, entre: i) ELIZABETH FUENTE DE AGUILAR; ii) ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA; iii) ELISABETH FUENTES DEL AGUILA.

En el asunto que nos ocupa, se promueve proceso de prescripción adquisitiva de dominio promovido contra la señora ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA, habiendo sido admitida contra la señora ELIZABETH FUENTES AGUILA y ordenando su emplazamiento.

Fue advertido por este Despacho que el emplazamiento que había sido realizado el 10/08/2021 se encontraba errado, por lo que mediante auto del 26/10/2021 fue dejado sin efectos.

Radicación : 08001405300720200048700  
Clase de Proceso : PERTENENCIA  
Demandante : MINDRED DEL CARMEN TORRES FUENTES  
Demandado : ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA  
PROVIDENCIA : 31/07/2023 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

En el mismo sentido, fue observado por este Despacho que el nombre de la demandada no se encontraba determinado con claridad, puesto que, en el certificado especial expedido por el Registrador, aportado con la demanda, se señala como propietaria a la señora **ELIZABETH FUENTE DE AGUILAR** y en el folio de matrícula acompañado con la demanda, en la anotación No. 1 aparece ese mismo nombre y, en la anotación No. 3 como **ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA**. Por demás, en la escritura pública No. 1083 del 25 de julio del 1940 el nombre de la demandada aparece como **ELISABETH FUENTES DEL AGUILA**.

Por lo anterior, se hizo necesario officiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin que certificara que nombre aparecía en sus registros.

Ahora bien, el 16/05/2023 el apoderado demandante presenta memorial aportando certificado del registrador de instrumentos públicos del 10/04/2023, certificando que en el folio de matrícula inmobiliaria figura como **propietaria ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA**, así mismo, aporta certificado de tradición en el cual se corrobora la información y se observa la inscripción de la presente demanda de pertenencia.

Ahora bien, lo anterior conllevaría a tener que corregir el auto admisorio de la demanda, precisando que el nombre correcto de la demandada, es **ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA** y proceder a su emplazamiento en forma correcta.

Si embargo el Despacho considera necesario previamente tener la total claridad en cuanto a la identificación de la parte demandada. Es así como se tiene lo siguiente.

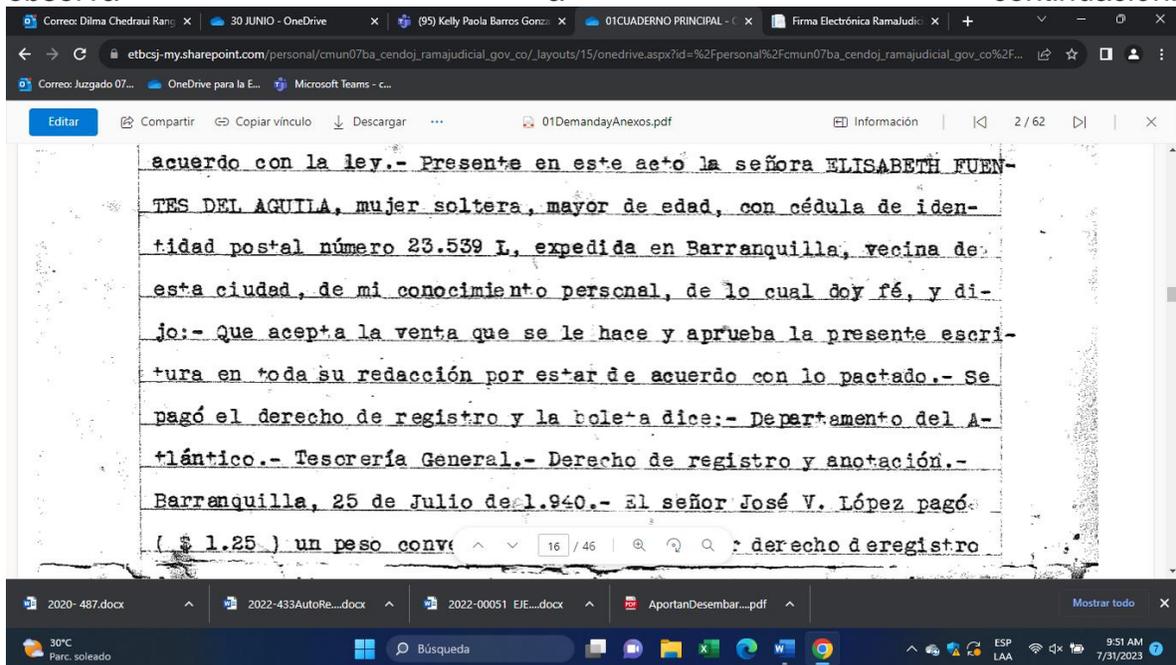
El artículo 82, numeral 2º del CGP, exige que se indique en la demanda el número de identificación de las partes. Lo que implicaba que el demandante debía señalar el número de cédula de ciudadanía de la demandada si lo conocía.

En la demanda impetrada, no se señaló el número de cédula de la demandada.

No obstante lo anterior, el Juzgado observó que en una de las pruebas documentales allegadas por la parte actora, se encuentra la Escritura Pública No. 1083 del 25 de julio de 1940, mediante la cual la demandada compra el inmueble objeto del proceso de pertenencia, y en dicha Escritura se señala como número de identificación de la demandada, señora ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA, la cédula de identidad **postal No. 23.539 L**, expedida en Barranquilla, como se

Radicación : 08001405300720200048700  
Clase de Proceso : PERTENENCIA  
Demandante : MINDRED DEL CARMEN TORRES FUENTES  
Demandado : ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA  
PROVIDENCIA : 31/07/2023 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

observa a continuación:



El Juzgado, a fin de aclarar las inconsistencias en cuanto al nombre de la demandada, lo cual se explicó inicialmente ofició a la Registraduría Nacional del estado Civil, en los siguientes términos:

*“ 4. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que a costas de la parte demandante, informe si (i) registra en sus archivos a persona con el nombre ELISABETH FUENTES DE AGUILAR y ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA y, en caso afirmativo, (ii) señale con qué número de cédula de ciudadanía se identifica, (iii) indique si aparece en sus archivos registrada cédula de identidad postal No. 23.539 L, de Barranquilla. Librense los oficios del caso”.*

La Registraduría responde:

*“ Al respecto, la Coordinación del Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación, procede a dar respuesta informándole que consultada la base de datos del Archivo Nacional de Identificación, que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado, se verifico que:*

*· Con relación a la solicitud de los nombres y apellidos ELISABETH FUENTES DE AGUILAR y ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA, no se encontraron registros, para poder precisar a cuál corresponde su solicitud es necesario suministrar mayores datos como fecha de nacimiento y lugar de nacimiento.*

*· Con la cedula de ciudadanía No. 23.539 le corresponde al ciudadano GUSTAVO COPETE BERNAL, expedida el día veinticuatro (24) de abril de año 1953, en la ciudad de Bogotá D.C, dicha cédula se encuentra actualmente en estado cancelada por muerte mediante la Resolución 2791 de 1985”.* (Resalta el Juzgado).

Teniendo en cuenta lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se hace necesario establecer si existe algún tipo de error al momento de identificar a

Radicación : 08001405300720200048700  
Clase de Proceso : PERTENENCIA  
Demandante : MINDRED DEL CARMEN TORRES FUENTES  
Demandado : ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA  
PROVIDENCIA : 31/07/2023 - AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

la señora ELIZABETH FUENTES al momento de elaborar la Escritura Pública No. 1083 del 25 de julio de 1940, pues lo cierto es, que de acuerdo a la respuesta de la Registraduría no corresponde dicho documento con la demandada.

Cabe anotar igualmente, que la Escritura que acompaña la demandante, tiene fecha, 25 de julio de 1940, de la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla, mientras que la que aparece inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria tiene fecha 21 de julio de 1940.

Luego en aras de tener por cumplido el hecho de la identificación de la demandada en cumplimiento del artículo 82, numeral 2º del CGP, además que la Escritura Pública que se acompañó con la demanda, no tiene la firma de la vendedora, ni de la compradora, se ordenará oficiar a la NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para que:

- 1.- Remitan copia completa de la ESCRITURA PÚBLICA No. 1083 del 21 de julio de 1940 completa, o del 25 de julio de 1940, si fuese la misma.
- 2.- Remitan copia de los anexos que se les hubiese presentado para la identificación de la demandada, que conlleven a establecer si existió algún tipo de error al momento de identificar a la señora ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

#### **RESUELVE:**

Antes de proceder con la corrección y emplazamiento de la demandada con identificación del nombre correcto, oficiar a la NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, para que:

- 1.- Remitan copia completa de la ESCRITURA PÚBLICA No. 1083 del 21 de julio de 1940 completa, o del 25 de julio de 1940, si fuese la misma, de ser diferentes envíese copia de ambas escrituras, según lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Remitan copia de los anexos que se les hubiese presentado para la identificación de la demandada, que conlleven a establecer si existió algún tipo de error al momento de identificar a la señora ELIZABETH FUENTES DEL AGUILA.

ACOMPÁÑESE COPIA DEL PRESENTE AUTO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89aa512a7ee9103e32d6f167ac674c11e53eefcd37ba4753d05e1f3153567e5**

Documento generado en 31/07/2023 11:24:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**